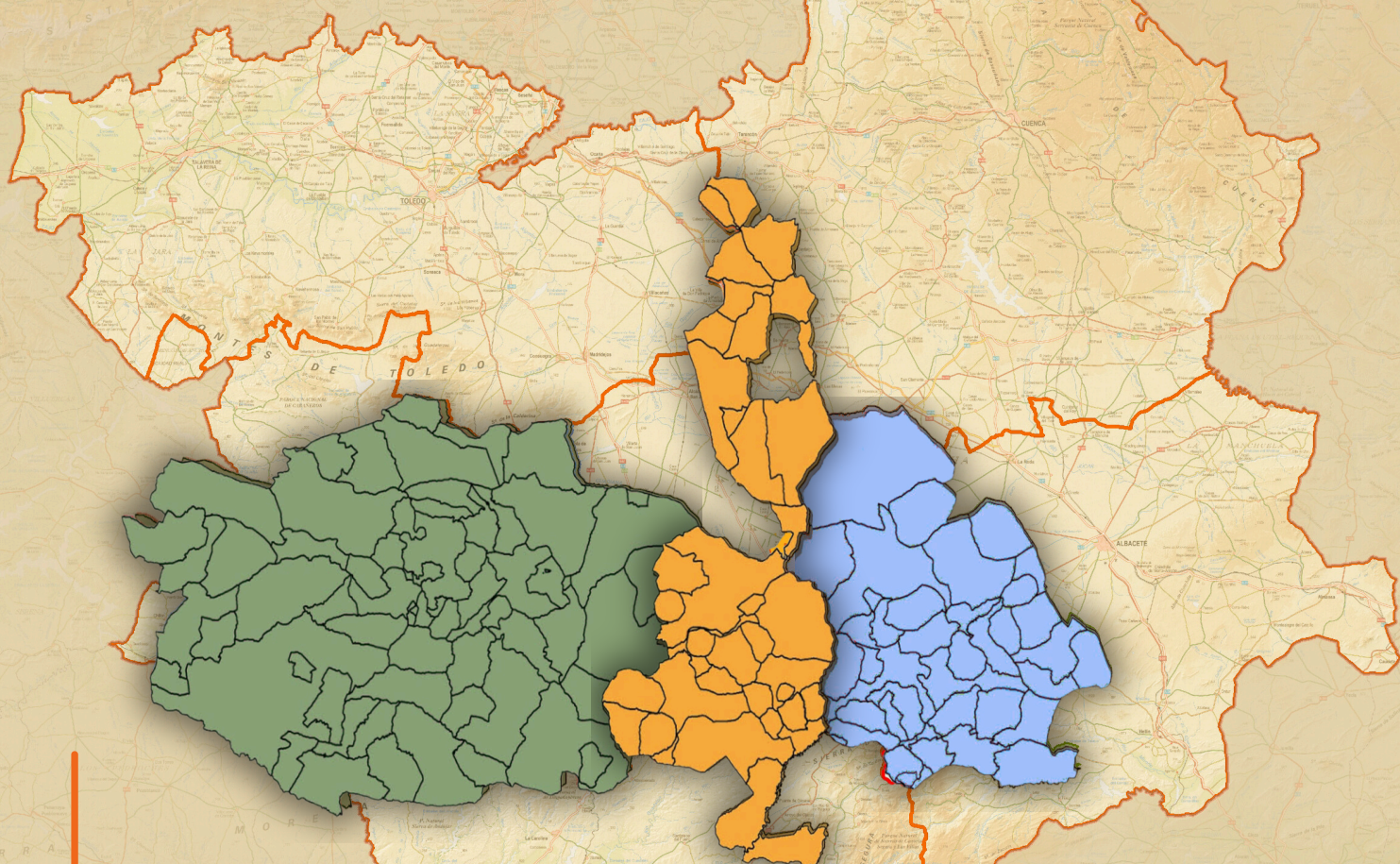


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

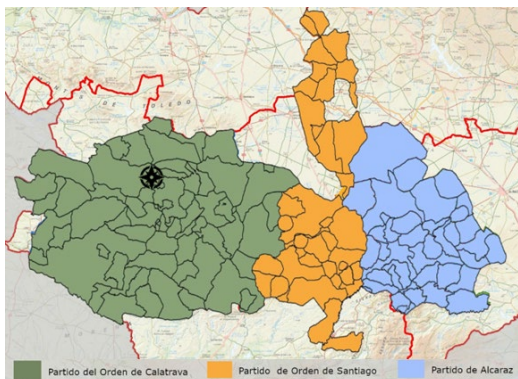
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



61. PICÓN ⁽⁵⁰⁾

(Picón)

En la villa de Picón, a catorce de agosto de mill setezientos cinquenta y uno, ante el señor licenciado don Thomas de Cañizares, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado por su Magestad y señores de su Real Junta de la Única Contribución, a el efecto de aberiguar en los que esta pueda fundarse, del señor don Pedro Manuel de Arandia Santistevan Echeverría Perez de Alverro, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Ejércitos de su Magestad, Capitán del Rejimiento de sus Reales Guardias de Infantería, Gobernador militar y Político y Correjidor de la villa de Almagro, Yntendente de la provincia de la Mancha y Superintendente General de todas las Rentas Reales de ella; en conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto de la Real Instrucción, establecido para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sóla contribución en lugar de las Rentas Provinciales, y de las diligencias que sobre ello ha practicado su Merzed con los Alcaldes y Rexidores de esta villa y su escrivano de Aiuntamiento para la elección de las personas prácticas e inteligentes, noticiosas y de la mejor opinión, pasó a rrecivirles a todos juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de derecho, y lo hicieron como se requiere y ofrecieron decir verdad sobre lo que les fuere preguntado, y para que más bien conste de los nombres, empleos y oficios de todos los susodichos juramentados, son a saver: los señores Joseph García y Lucas Martín de Espinosa, Alcaldes hordinarios; Francisco Ledesma y Gabriel de Aparicio, Rexidores; Joseph Muñoz, ProcuradorSíndico y Joseph Balles, que haze de escrivano de Aiuntamiento; Antonio Pizarro, Hermenejildo del Real, e Isidoro Ledesma, Matheo Gómez Santa Cruz y Juan de la Rubia, peritos nombrados y todos personas prácticas, intelixentes y noticiosas, tanto en labraduría, que es su principal ejercicio, calidades y cantidad de tierra, sus frutos y cultivo, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercio, granjería, ocupaciones y utilidades de cada una.

Y estando así todos juntos y combocados con el licenciado don Pedro Monje Jil, cura propio de la parroquial de esta dicha villa, quien ha concurrido a este acto en virtud del recado cortesano que le dió su Merzed, fueron preguntados todos por el thenor de las preguntas del Interrogatorio que está por caveza en pliego ympreso, y las respuestas que, sobre todo su contenido y cada uno de sus particulares, dieron son las siguientes.

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta povlación es y se llama la villa de Picón.

⁵⁰ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_126/151, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 724. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-D199-TFM?wc=MDNZ-KPF%3A166169201%2C167721901%2C167697701&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprende el Partido de la villa de Almagro, y que es de señorío y pertenece a don Joseph Osorio, vecino de dicha villa de Almagro, por ser marido de doña Theresa de Ledesma, quien percibe las **Alcavalas**, y que estas producen anualmente, según las cuentas de administración que lleva la parte del señorío, dos mil y cien reales de vellón cada un año, poco más o menos.

Y así mismo tiene dicho señorío, percibe y cobra el derecho de la **mitad de yervas** de cualesquiera parte que de ellas los pastos, fustas y restrojos (sic) del término vendiese esta villa, lo que no le produce porque actualmente no se aze venta alguna.

También le pertenece a el señorío el derecho de **pescar en la rivera del Guadiana** en quanto comprende la jurisdicción de esta villa, cuyo ramo le produce noventa reales vellón cada año.

Así mismo le pertenece y cobra dicho señorío, de los vecinos de esta villa anualmente, a excepción de los dos Alcaldes, dos Rejidores y Procurador Sindico, que actualmente esten empleados, **una gallina por vezino** el día del Señor San Miguel de septiembre, cuyo derecho le produce anualmente ciento y noventa y siete reales de vellón.

Así mismo tienen noticia que a el señorío le pertenece los **mostrencos** que en calidad de tal se allan en esta villa, su término y jurisdicción, y por esta razón está en la posesión de una pieza de tierra en las **Enzebras**, término y jurisdicción de ella, tres quartos de legua de la población, que su valor en venta lo contemplan de ochenta y cinco reales, y advierten que un clérigo de Piedrabuana solizita el regreso de dicha tierra, en cuyo particular no tienen otra noticia ni razón que la expuesta.

También saben y les consta que por parte de dicho don Joseph de Osorio, se percibe de **los ganados que transitan por el término** de esta villa, de cada revaño fino transumante, doze maravedís, así quando pasan a los extremos, como quando se restituyen a la sierra y montañas; y de los otros ganados de cualesquiera clase y número de cavezas que sean por el tránsito de cada manada, cobra sesenta y ocho maravedís, cuyo portazgo y tránsito anualmente le produce, ciento y quarenta reales.

También percibe la mitad de **penas de Cámara** de las condenaciones de toda clase de delitos en esta villa y su término, que anualmente le producen, tres reales y treze maravedís y medio de vellón, echo el cálculo por un quinquenio, por ser diez y siete reales de vellón lo producido en estos cinco años.

También saben que a dicho don Joseph Osorio, como señor de esta villa, le pertenece el **derecho de aiantar**, que el Conzejo parece deve pagarle por razón de los restrojos, aunque este derecho no le produce cosa alguna por no estar en uso su cobranza.

Así mismo le pertenece a dicho señorío un **zeno** de un mill maravedís cada año, el vatán de **Dada y Canejo**, que oy es molino arinero con el nombre de Gaytanexos. Así mismo tiene dicho señorío el derecho de **manto y manchadgo** que consiste en ziento y cinquenta y seis maravedís anuales, cuyo ramo no le produce cantidad alguna porque no está en uso su cobranza.

Y también deve percibir el **Pedido de San Miguel** y cien maravedís por razón de **escrivanía**, que uno y otro ramo igualmente no le producen por el no uso de su cobranza.

Y el de **Diezmo personal** que lo pagan los criados de toda clase y herrero de esta villa, que también pertenece a el señorío y anualmente le producen, ciento setenta y tres reales de vellón.

Cuyos derechos son los que tienen noticia pertenecer a este señorío, porque los demás pertenecen y se pagan a su Magestad (que Dios guarde) como la **Alcavala y Ciento de hiervas** en el caso que se bendieran algunos pastos o fustas de su término de cualesquiera manera y en cuales tiempo; y también pertenece a su Magestad y percibe por el **cavezón** de esta villa en que se incluyen todos los derechos de **Cientos, Servicios de Millones Ordinario y Extraordinario y Fiel Medidor**, tres mill y quatro cientos reales de vellón; y también percibe su Magestad los

derechos correspondiente a las **Rentas Generales y sus agregados** cuya importancia ignoran los declarantes respecto de no aver oído jamás la consistencia de ellas por año, y no azen memoria de otra cosa conzerniente a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo de el término de esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, tres cuartos de legua; y de el norte al sur, legua y media; y cinco leguas y media, poco más o menos, de circunferencia; y sus linderos, al levante, con el término y jurisdicción de la ciudad de Ciudad Real y con los de las villas de Fernáncaavallero y Miguelturra; y al norte con el de Piedrabuena; y al poniente con el de Alcolea y dicha Ciudad Real; y al sur con jurisdicción de Santa María de Guadiana y la de dicha ciudad; y la figura que tiene dicho término es la del margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras comprehendidas en todo este término son de secano por lo general, y entre estas ay algunas de regadío con fuentes conzejiles y una propia del señorío, y las demás, unas son de sembradura, otras plantadas de viñas y olivares, otras con montes y matorrales, cuías tierras fructifican:

De **lavor**, un fruto a el año con otro de intermedio para su lavoreo y descanso si no es en las de tercera calidad que se las deja descansar dos años, después de aver dado dos siembras en quatro

Y las de dichos plantíos de **viñas y olivos** producen el de vino y podrán producir el de azeite quando lleguen los olivos a su sazón por ser de presente muy nuevos.

Asímismo ay en este término dos **huertas** con algunos frutales y álamos, cuíos frutales son sumamente escaso su producto y los álamos suelen dar algún provecho con el servicio de su madera.

Y las demás tierras de **montes, dehesas y sierras** producen a el año el fruto de sus pastos para el ganado de vecinos de esta villa, sin que en ella se aia berificado tierra que en un año de dos frutos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las calidades de las tierras de este término y que dejan decalradas son: de primera, segunda e inferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que ban declaradas ay un corto número de frutales, como dejan declarado en la quarta pregunta, y algunos olivos, alamos blancos y negros, un moral, alguna iguera en una de las huertas de arvoleda, y el plantío de viñas que tambien queda expresado en la citada pregunta, sin que por lo que respeta a esta en el término y jurisdición de esta villa le comprehenda algún otro particular de los que ynterrega.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles y álamos de las citadas huertas, y el plantío de vides y olivos que expresado tienen, siendo por sí de primera, segunda y tercera calidad, están aplazados en tierras de primera y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los árboles y frutales, álmos negros y blancos, ygueras y moral declarados en la sexta pregunta están aplazados: los frutales sin orden, extendidos por el todo de su correspondiente tierra; y los álamos y moral sin orden a las márgenes de dichas huertas; y que las viñas y olivos están a hileras en el todo de la tierra de su comprensión, a excepción de un sólo plantío, propio de don Pedro Quiroga, vecino de la villa de Almagro, que las vides aunque están a hileras, quasi en el todo de la tierra del se allan perdidas por lo que deve reputarse por tierra de senvradura, y las olivas que tiene, que son sesenta y tres, en una hilera al el margen de su circunferencia.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa y su término se llama cuerda o fanega, y consta de noventa y seis varas castellanas en quadro, y en las tierras de sembradura, así de secano como de regadío y de primera calidad, en cada cuerda se siembra y coje para empanarse con fanega y media de trigo, de cuia especie sólo regularmente se siembran las tierras de dicha primera calidad; y en las de segunda se coje cada cuerda con quinze zelemines de trigo o quinze celemines de zevada y con sólo quatro de zenteno; y en las de tercera se coje cada cuerda con una fanega de trigo, una fanega de zevada y quatro zelemines de zenteno; y en las tierras de primera y segunda calidad, regularmente, se coje cada cuerda con quatro zelemines de garbanzos o con quatro de pitos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según el conozimiento que sobre este particular tienen los declarantes, aunque no a llegado el caso de averse medido el término, le parece que toda su comprensión será de ocho mil trescientas y treinta cuerdas de tierra, de a noventa y seis varas castellanas en quadro cada una; las que distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma:

De **sembradura secano**, primera calidad, quinientas quarenta cuerdas, yncclusas en ellas, cinco de regadío con anoria y fuentes, la una que se siembra de lino; de segunda calidad, también sembradura y secano, quinientas y sesenta cuerdas; y de tercera e inferior calidad de dicha especie, seiscientos ochenta cuerdas.

Tierra plantada de **viñas y olivos** de tercera calidad, onze cuerdas.

Tierra plantada de **árboles** de primera y tercera calidad que unas y otras ban inclusas en el número de la sembradura, dos cuerdas y tres celemines y medio. Tierras de **dehesa rasa**, mill quatrocientas y sesenta cuerdas

Y las cinco mill y ochenta y seis restantes a el cumplimiento de las ocho mil trescientas y treinta cuerdas expresadas en esta pregunta, son todas de **tercera e inferior calidad**.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en este término son: trigo, zevada, zenteno, garbanzos, pitos y algún lino y ortaliza, como también vino y azeite, aunque poco, pues por lo regular de estas dos especies y de la de ortaliza no sufraga surtir a este pueblo.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que cada cuerda de tierra de sembradura regadío seco y **primera calidad**, preparada con una ordinaria cultura, produce diez fanegas y media de trigo, en año y vez, de modo que en cuatro años da dos frutos, y así sucesivamente, y todos de trigo porque en esta calidad de tierra no se hace otra siembra que de dicha especie de trigo.

Y en las tierras de **segunda calidad** seco y sembradura produce, cada cuerda, seis fanegas y quartilla de trigo, en año y vez, esto es, en cuatro años dos frutos de trigo, a el quinto se siembra de garbanzos y produce dos fanegas, y al sexto de zevada y produce nueve fanegas, y al séptimo descansa, y así sucesivamente, de forma que en cada siete años produce cuatro frutos que son: trigo, zevada y garbanzos con el horden que se lleva referido.

Y en las tierras de **tercera calidad** de sembradura seco produce cada una cuerda nueve fanegas de zevada en el primer año, descansa el año siguiente, y al tercero produce dos fanegas de zenteno, y después descansa el cuarto y quinto años y a el sexto, consiguientemente, puede sembrarse de pitos y produce dos fanegas, y al séptimo descansa, de forma que en siete años produce tres cosechas: una de zevada, otra de zenteno y otra de pitos, y así sucesivamente en otros siete años produce otras tres cosechas como va expresado.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que los árboles y álamos expresados que estos, como se deja dicho en la sexta pregunta, están en tierras de primera y tercera calidad y se reducen a dos **huertas**, una que llaman de *Mora*, propia de Lucas Martín, que se compone de una cuerda de tierra, le regulan ciento y diez reales a dicha cuerda y alameda anualmente; la otra huerta es de don Joseph Osorio, y tiene una cuerda y tres celemines de tierra, a cuya alameda y árboles, que es lo que comprende dicha tierra, le consideran de utilidad anual, doscientos veinte reales de vellón.

Y a cada cuerda de tierra plantada de **viñas** que se compone de mill vides, de ocho a nueve verdos, le regulan producir, anualmente, veinte y una arrobas de vino y a seis **olivas** de la primera calidad, que en dichas viñas ay, les regulan producir, un año con otro, fanega y media de azeituna y a ella una arroba de azeite; y a las sesenta y tres olivas, también de primera calidad, propias de don Pedro Quiroga, vezino de la villa de Almagro, que estan en pieza de nueve cuerdas de tierra y dicho plantío, ocupa una cuerda y tres celemines de tierra, le regulan producir, un año con otro, quinze fanegas y nueve celemines de azeituna y a estas que producen diez arrobas y media de azeite.

Y cada cuerda de tierra de lino le regulan producir, anualmente, quatrocientas y cinquenta mañas de dicha especie y dos fanegas de linaza.

Y que a cien cuerdas de tierra, parte de las que comprende la dehesa boial, que se allan **montuosas** de enzinetes y matocadas sin olivar y mucho monte pardo, le regulan poder producir, anualmente y sin perjuicio de lo olivado de monte, doscientas cinquenta arrobas de carbón, y se previene que a los olivos que quedan expresados de segunda calidad, solapados en las diez cuerdas de tierra de tercera, no les regulan producto alguno por aora por tener sólo ocho o nueve verdos y necesitar veinte a lo menos en esta tierra para producir algún fruto, y por la misma razón que los de segunda calidad no producen los olivos de tercera.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras de este término, con distinción, es a saber: la fanega de trigo, diez y ocho reales vellón; la de zevada, ocho; la de zenteno, doze; la de pitos, diez y ocho; y la de garbanzos, treinta; cada arroba de azeite, que se compone de veinte y cinco libras, diez y ocho reales de vellón; la arroba de vino, de treinta y dos quartillos, seis reales vellón; cada maña de lino, diez maravedís; cada fanega de linaza, veinte reales; y la arroba de carbón, veinte y quatro maravedís.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras de este término son: Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo, Medio Diezmo y Boto del Señor Santiago y sus pertenencias son a saber:

A don Joseph Osorio por el señorío de esta villa, expresado en la segunda pregunta, le corresponde el **Diezmo** redondo de todos los frutos que producen las tierras suias o arrendadas de cinquenta labradores con sus criados, y también el de las tierras sernas del señorío y el de los vecinos que de fuera parte labran en el suelo de jurisdicción de este término al que llaman *Barraños*, y el de las Casas Comensales que son dos que, a fruto visto, elije anualmente; y también de lo que producen las tierras de regadio en frutas, legumbres, ortaliza verdes y alcazeres, y de la uba, azeituna, lino y pollos, lo mismo, y de los ganados maiores y menores que todos sus provechos son lana, queso, crías y enjambres, cobra las dos terceras partes del Diezmo y la otra tercera parte pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo y partizipes, a excepción de dichas dos Casas Comensales de las que todos sus frutos le tributan Diezmo redondo a dicho don Joseph Osorio, a queien también pertenece el íntegro Diezmo de la teja, quando esta a solido fabricarse en este término; y de los demás frutos que por vecinos de esta villa en su suelo y jurisdicción se cojen, pertenece a dicho don Joseph Osorio las dos terceras partes de el Diezmo y a la expresada dignidad Arzobispal e interesados el Terzio Diezmo.

Y de los ganados forasteros que en este término pastan y crían, pertenece a el señorío y por ello a dicho don Joseph Osorio, la mitad del Diezmo que adeuda y la otra mitad es pensionable a la campana y vezindad del dueño de dichos ganados. Y así mismo están comprendidas en el suelo y jurisdicción de esta villa, dos dehesas, la una llamada *Prado Redondo*, propia de la Encomienda de Alcolea, que la tiene arrendada a pasto doña María Cathalina de Thorres, vezina de la ciudad de Ciudad Real, que el Diezmo de esta dehesa entienden los declarantes que pertenece a dicha Encomienda; y la otra llamada del *Sedano*, es propia de la Mesa Maestral del Campo de Calatrava, de que igualmente es arrendataria dicha doña María Cathalina, cuios Diezmos, esto es, de dicha dehesa le tocan a la Mesa Maestral. También tienen las tierras deste término contra sí el derecho de **Primicia** que consiste en la pensión de media fanega, quando se cojen diez, de granos o semillas, de que le pertenecen las dos terceras partes a esta Iglesia parroquial, y la otra parte a la dignidad Arzobispal.

Que es quanto pueden decir en razón de lo que contiene esta pregunta.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que los frutos que suelen montar los referidos derechos:

Por lo perteneciente a dicho **don Joseph Osorio**, con distinción son los siguientes:

De trigo, por los citados Diezmos en la pregunta antezedente; Medios Diezmos y dos Terzios Diezmos: trescientas fanegas, tres zelemes y un quinto de otro.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

De zevada ciento setenta y seis fanegas, diez celemines, tres quartillos, un onzeabo y la quinta parte de otro; de zenteno sesenta y seis fanegas, siete celemines y tres quartillos; de garbanzos, sesenta y seis fanegas, siete celemines y tres quartillos.

De pitos, tres fanegas, nueve celemines y un quartillo; y de ganados maiores y menores, enjambres y reujares, setezientos nobenta y quatro reales, treze maravedíes y medio y un quinto de otro medio de vellón; de Diezmos de las ortalizas, pollos, alcazeres y lino, nobenta y dos reales y veinte y siete maravedíes y un quinto de otro; de Diezmos de lana, queso, azeituna y uba, trescientos nobenta y cinco reales, seis maravedíes y medio un onzeabo y qinta parte de otro de vellón. Cuio producto es anualmente, según resulta del libro de quenta y administración que lleva la parte del señorío a quien perteneze, el que an visto y reconocido por menor, al él que en todo caso se rremiten.

Y el Terzio Diezmo, derecho perteneziente a la **dignidad Arcobispal de Toledo**, en cada un año, con distinzión es el siguiente: de trigo, nobenta y una fanegas y diez celmines, que a el precio de diez y ocho reales cada una, importan mill seiscientos cinquenta y tres reales; de zevada, cinquenta y cinco fanegas y un zelemín, que a el precio de ocho reales cada una, ynporta quatrocientos quarenta reales y treinta y tres maravedíes de vellón; de zenteno, veinte y dos fanegas y dos celmines, que a el precio de doze reales cada uno, ymporta doszientos sesenta y seis reales de vellón; de garbanzos, una fanega, ocho celemines y tres quartillos, que a el precio de treinta reales cada una, ymporta cinquenta y dos reales y un maravedí de vellón; de pitos, cinco celemines, que a el precio de diez y ocho reales la fanega, ymportan siete reales y medio de vellón.

Y a el **Boto del Señor Santiago**, que consiste en pagar de cada yugo tres celemines del mejor grano, y de dos yugos, seis, de lo que no ascienden, monta anualmente, según tienen noticia de su arriendo, remitiendose en todo caso a el accimiento y almoneda que sovre este asunto se celebre, quinze fanegas de trigo.

Y la **Primizia** produze anualmente a la parroquial de esta villa, sus dos tercias partes (y la otra perteneze a la dignidad Arcobispal): de trigo catorze fanegas, nueve celemines y dos quartillos; de zevada siete fanegas, siete celemines y un quinto de otro; de zenteno una fanega y quatro celmines y un quartillo y medio y un quinto de otro; de garvanzos cinco celmines, dos quartillos y un quinto de otro; y de pitos, quatro celemines y un quinto de otro.

El **Diezmo de la dehesa de Prado Redondo**, no saven su importancia y se remiten a la zertificacazón, asiento o razón que de ello tenga la parte de dicha Encomienda; y por lo que rrespecta a **la del Sedano**, tienen noticia que la citada D^a María Cathalina, vezina de Ciudad Real, arrienda la Diezmos que se adeudan en su consintencia, en el precio de tres mil reales devellón.

Que es quanto pueden responder a esta pregunta.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su thérmino sólo ay, de presente, el molino y artefacto siguiente:

Un **molino arinero**, llamado *Gaitanejo* que muele con las aguas corrientes del río *Guadiana* y tiene dos piedras, perteneze a el Conbento de Religiosas Merzenarias de la villa de Milguelturra y doña Francisca de Ledesma, vecina de la ciudad de Ciudad Real, de por mitad, y el todo del está arrendado en ziento quarenta y quatro fanegas de trigo y media, que siendo de dicho molino sólo una muela, situada en la jurisdiziión de esta villa, que la otra está en la de Ziudad Real, le corresponde a dicha mitad, setenta y dos fanegas y quartilla, en arrendamiento, que a el precio de diez y ocho reales, a que le rregulan por un quinquenio, la fanega, produze

anualmente, dicha mitad de molino, un mill trescientos reales y diez y siete maravedís de vellón.

Y así mismo ay en esta villa un **palomar** de tres nabes, propio de dicho don Joseph Osorio, a cuijo palomar le regulan, por utilidad anual, quatrocientos quarenta y un real y seis maravedís de vellón.

Y tambien ay diferentes pedazos de tierra empedrados de canto o guijarro, que llaman **heras para emparvar**, trillar y aventar las mieses de trigo, cevada y centeno, a las que le regulan de utilidad anual, quinientos reales vellón en esta forma: la de Joseph García, cien reales de vellón; La de Lucas Manuel Martín, cinquenta reales; la de don Joseph Osorio, señor de la villa, cien reales; la de Juan de Ledesma, quarenta reales; la de las Monjas Dominicadas de Ciudad Real, sesenta; la de Joseph Carretero y Rosa Muñóz, que la tienen de por mitad, cien reales; y la de Josepha Ruíz, cinquenta reales.

Y así mismo ay un **lagar para limpiar zera**, propio de dicho Joseph García, que sólo le sirve para la de su propia cosecha, le regulan de utilidad anual, veinte reales. Como También ay quatro **posadas para colmenas** las dos de ellas del referido don Joseph Osorio, y las otras dos del zitado Joseph García, a las que regulan de utilidad anual treinta reales de vellón a cada una.

Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay esquilmo, como ni tampoco esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que en este término ay las colmenas siguientes: de Joseph Garzía, Alcalde actual, noventa y cinco; de Lucas Martín, también Alcalde, veinte y quatro; de Hermenejildo del Real, dos; de Josepha Ruíz, viuda de Francisco Carretero, diez; de Joseph de Valles, onze; de Rosa Muñóz, viuda de Christóbal Carretero, una; de Phelipe Garzía, dos; de Francisca de Arias, viuda de Juan de Villanueva, nueve; de don Joseph Osorio, señor de esta villa, noventa y tres; y de don Juan de Azañón, vezino de Ciudad Real, veinte y cinco.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que ay en esta villa y su término son a saver: yeguas, cavallos, machos mulares, mulas, jumentos, jumentas, bacas, bueies, terneros, terneras, y demás de esta clase, machos de cabrío, cabras, obejas, carneros y corderos, y no tiene vezino alguno de esta villa cavaña ni yeguada que paste fuera de su término, ni mula de coche ni cavallo de regalo.

Y teniedo presente la Horden de la Real Junta, con fecha de veinte y dos de marzo del presente año, se les pregunto por los frutos y utilidades de todo género de ganados que ay y se crían en este término y lo que respondieron con expresión es a saver:

A un **macho mular de lavor** le regularon producir de utilidad anual, ciento y veinte reales de vellón.

Una **yegua**, ciento quarenta y un reales de utilidad anual.

Un **macho o mula cerril**, desde un año asta tres, hedad en que se proporciona a el travajo, ciento setenta y cinco reales de vellón.

Una **oveja**, tres reales y medio.

Una **cabra**, quatro reales.

Una **bacca cerril**, nueve reales de vellón.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Un **carnero**, desde borrego ya lactado hasta venderse para carne, que regularmente es a los tres años, quatro reales y medio anuales.

Un macho de **cavrío**, desde cegajo ya lactado hasta la hedad de tres años, que es quando regularmente se alla de proporción a venta para carne, tres reales y tres quartillos anuales.

El **ternero**, desde tal hasta los quatro años, quarenta y nueve reales y medio en cada uno.

La **ternera**, desde tal hasta los mismos quatro años, produze en cada uno la utilidad de treinta reales vellón.

Las **cerdas de vientre**, en sus partos dejan la utilidad de quatro reales en cada un año, y los **cerdos** desde ya lactados hasta dos años que entran en montanera dejan de utilidad anual, tres reales vellón, y desde montanera hasta el deguello, diez reales de vellón.

Un **jumento o jumenta** para el servicio de la casa y ganados, diez y nueve reales de vellón de utilidad anual.

Un jumento o jumenta desde alactado (sic) hasta la hedad de tres años que se halla de proporción a el trabajo, cinco reales en cada uno.

Un **buey o baca de lavor** le consideran producir de utilidad anual cinquenta y quatro reales de vellón.

A un **cavallo para el servicio** de la casa o hir a la ynspección de cultibo de los heredamientos para lo que regularmente sirven los que ay en esta villa, le regulan de utilidad anual, quarenta reales de vellón.

A el **cavallo padre** que ay en esta villa, propio de Joseph García, le regulan, ciento y veinte reales anuales.

A el **jumento garañón**, propio del mismo Joseph García, le regulan producir de utilidad anual, doscientos quarenta reales de vellón.

Y a cada **colmena** le regulan, anualmente, quatro reales.

Que es lo que pueden decir en razón de esta pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta villa, incluyendolos todos, sin exceptuar los pobres, es de ciento veinte y dos y que en el campo no ay alguno, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo ay el número de noventa y ocho casas, todas havitables, y seis arruinadas e inhabitables y quarenta de ellas maltratadas, que aunque las havitan sus dueños, no las reparan por la ymposivilidad de su pobreza y sin embargo de ser de señorío esta villa no se paga a su dueño carga alguna por el establecimiento de ellas en su suelo, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que esta villa no tiene mas Propios que el raso y dehesa unidos que sirven de *boyal* y la de la raña del *Quiguigar* que, por ser de proporción a monte, y en ovediencia y cumplimiento de lo mandado por su Magestad (que Dios guarde) en su decreto de siete de diziembre de mill setezientos quarenta y ocho, se está guardando para monte y los demás sitios que esta villa tiene son valdíos y todos para el común aprovechamiento de sus

vecinos sin que la villa, como villa, perciva ni cobre maravedíes algunos de su producto, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta dijeron que, aunque antes de aora usó esta villa y su común de algunos arvitrios, cesó ya en su aprovechamiento y disfrute, y no usa de sisa, ni otra cosa concerniente al contenido de esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que esta villa tiene son los que se ocasionan en tributar cultos de Visperas, Misa y procesión al Señor **San Gregorio** anualmente, su vispera y día, repartiendo charidad que llaman a el dar francamente una torta, que estos gastos ymportan ciento setenta y quatro reales de vellón, cuia función no de continuo se hazen estos gastos enteramente y sólo lo que se haze todos los años es la funzión de Iglesia.

Y así mismo tiene de gastos la Limosna de Santos Lugares que son veinte reales y catorze maravedíes.

Por razón de la **Santa Bula**, cinquenta y tres reales.

Y por la **audiencia de Mesta** anuales, ciento y cinquenta reales.

A el **Fiel de Fechos**, cien reales, y otros ciento que se le escusan de contribuciones. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene contra si y responde de dos **censos**, uno de sesenta y tres reales y otro de treinta y tres, el primero a favor de la Parroquial del Señor San Pedro de Ciudad Real, y el otro a favor del vínculo de don Pedro Quiroga, vecino y rexidore de la villa de Almagro, Se ympusieron con Real Facultad para pagar los atrasos, que a sazón de su ymposición, tenía esta villa y los cargaron sobre las casas de Aiuntamiento, mitad de yervas y medidas de la tienda, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que contemplan estan cargados de Servicio Hordinario y Extrahordinario a este pueblo por la suma povreza de muchos de sus vecinos que les dificulta la covranza, que es lo que pueden responder a esta pregunta

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay enajenados el oficio de Alcalde maior que no esta en uso; la escojencia de todos los oficiales del Consejo anualmente en cuia posesión está don Joseph de Osorio, a quien pertenecen las Alcavalas y demás rentas expresadas en la segunda decima quinta y decima sexta preguntas, en donde también se aserta pertenecen a dicho don Joseph Osorio y el quanto de su producto anual, cuia enajenación fue por el servicio pecuniario de diez y ocho mill quinientos diez y seis reales y veinte y cinco maravedís, las dichas

Alcavalas y las demás rentas y señorío expresado, por diez y seis mill maravedíes cada vezino que tenía, veinte y siete maravedíes según Real Privilegio de Alcavalas y del título y carta de venta de dicho señorío que se le ha manifestado a su Merced, dicho señor Subdelegado, quien ha mandado que de dichos títulos se saque copia por el escrivano de su audiencia, como en este artículo y pregunta se previene. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tabernas ni demás que expresa la pregunta a que puede contemplarse utilidad alguna que sólo ay una herrería en la población de ella propia de su Concejo y común, en la que no se interesa porque su destino es a veneficio de dicho común, sin pagar arrendamiento alguno. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay cambista mercader de por maior, ni le comprende lo demás que ella se previene, que es lo que pueden responder a esta pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron no ay tendero de paños en esta villa, ni de ropas de oro, plata, seda, lienzos y especería, ni mercaderías si no es Manuel Rodríguez, uno que vende por menor el **azeite, vino y vinagre** del abasto de este pueblo, a quien le regularon de utilidad, después de el coste en la compra de dichas especies, y de doscientos reales que por razón de sisa y Millones paga a esta villa, nobezientos cinquenta y nueve reales vellón en cada un año.

Y así mismo ay un **cirujano** a quien le regularon de utilidad anual, mill y seiscientos reales vellón llamado Antonio Moreno.

Y así mismo Joseph de Valles, vecino de esta villa, **escrivano de Fechos**, que cumple el oficio de su Ayuntamiento, por cuia razón y las demás dilixencias de escrivanía en esta villa y sus vecinos le regularon trescientos y cinquenta reales de utilidad anual.

Y teniendo presente la Real Horden de su Magestad y señores de su Real Junta de la Única Contribución de veinte y seis de octubre de mill setezientos cinquenta, se ynterrogaron con la adición en ella prevenida y respondieron no haver en ella abogados ni administradores de Rentas Reales, y sí el empleo de sacristán lego de la parroquial de esta villa, que lo sirve dicho Joseph de Valles, a quien le regularon, como tal sacristán, setezientos reales de vellón anuales de utilidad, y a el mismo le consideraron de utilidad anual ciento y treinta reales por la asistencia que tiene a la Casa del Señor de esta villa, en el oficio de escriviente y particulares encargos que en ella se le hazen. Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya

de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta dijeron que las ocupaciones que ay en esta villa, hademás de las expresadas en la respuesta antezedente, y la utilidad que diariamente se consideran a cada indibiduo, travajando meramente en un oficio, son a saver:

A cada **labrador** de los que travajan por si en su hazienda, tres reales vellón de utilidad al día, y lo mismo a los mozos que sirven con el título de **maiorales** en dicha ocupación; a los **hermanos e hijos** de dichos labradores, que travajan en la hazienda de sus padres y hermano, se considera los mismos tres reales vellón por cada día, y a los **gañanes** en esta ocupación se le regula dos reales y medio. Y lo mismo a los **ayudadores y zagales**.

A los **panaderos** que se ocupan en cozer y vender pan, de cuio oficio ay en esta villa tres llamados: Juan García Buptista, Alfonso Villegas y Isidro Ledesma, se le regula a cada uno, diariamente, dos reales y medio de vellón.

A los **alvañiles** de cuio oficio sólo ay en esta villa un maestro y un aprendiz, padre e hijo, llamados Ramón y Lorenzo de Yevenes, se les considera al primero cinco reales vellón a el día, y al segundo, tres, bien que lo más del año no se emplean por no aver quien los llame a travajar.

A un maestro de **herrero** que ay en esta villa para conservación de la lavor, le regulan ganar cada día de los de travajo que ay en el año, tres reales vellón.

A dos maestros de **zapatero** que también ay, que el uno de ellos también sirve de **maestro de primeras letras**, le regulan a este por ambas ocupaciones, veinte quartos al día, y a el otro, qunze quartos, llamados dichos maestros Nicolás de Arenas y Juan Serrano.

También ay en esta dicha villa un maestro de oficio **sastre** y un hijo suio aprendiz, que ganan al día el primero, cinco reales de vellón, y el segundo, tres.

Y a Phelipe García por **abastecedor de carne**, que también aze oficio de **colmenero** en esta villa, se le regula, anualmente, por ambos empleos, quatrocientos nobenta reales de vellón.

Y a Diego Martín Serrano, maestro en el oficio de **carretero** y por el ejercicio de **ortelano** en que también entiende, le rregulan todos los días del año, seis rreales y medio de utilidad.

A Francisco Sánchez de la Peña, maestro de **cardador**, le rregulan quatro reales vellón a el día además de su manutención.

A Cándido Peñasco, de oficio de **herrero**, además del ya expresado, por servir en la aldea de Venavente, le regulan de utilidad anual, ochozientos y diez reales de vellón.

A Antonio Moreno, maestro de **barvero** se le regula de utilidad diaria, dos reales de vellón, incluida esta utilidad en la de los mill y seiscientos reales que se a expresado produzirle el oficio de cirujano en la pregunta treinta y dos a Antonio Moreno Cavrrera, también del mismo oficio varvero, se le regula de utilidad diaria veynte maravedís.

A Juan de Ormeno, **cazador** le regulan de utilidad diaria dos reales de vellón.

A un **tejedor de lienzo**, le rregulan de utilidad diaria dos reales de vellón.

Que es lo que pueden responder a esta pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no comprende a esta villa cosa alguna de su contenido.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay el número de quarenta y tres **jornaleros** y el que cada día les dan proporcionando lo que les cave, según la diversidad de precios que dichos jornaleros tienen a el año, son tres reales de vellón al día, vien que muchos días no los ganan y tienen que aplicarse para su manutención y las de sus familias a llevar leña a la ciudad de Ciudad

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

Real, en donde suelen vender cada carga a dos reales de vellón, y para dicha carga de leña necesitan gastar dos días, que es lo que responden a esta pregunta.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta población ay veynte y tres pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no comprenderle a esta villa y sus vecinos particular alguna de su contenido.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay más clérigo que don Pedro Monge Jil, cura propio de su parroquial.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron no comprender cosa alguna de su contenido.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que igualmente no les comprende cosa alguna, todo lo qual que dejen declarado es lo mismo que pueden decir.

En cuia conformidad se fenezieron las respuestas del prezitado Interrogatorio y todos los concurrentes contenidos en la caveza de ellas expresaron averlas dado según su rreal y leal saver y entender, y no tener noticia de otra cosa anexa e inzidente a los particulares que incluie, y lo firmó su Merzed y también los que supieron de dichos declarantes, a excepción del señor cura propio, y por el que dijo no saver, lo hizo a su rruego un testigo, que lo fueron presentes: Manuel Villanueva, Phelipe García y Joseph Carretero, vecinos de esta dicha villa, de que yo, el infraescripto escribano, doy fee.

lizenciado don Thomas de Cañizares. Joseph García de Ortega, Lucas Manuel Martín de Espinosa. Hermenejildo del Real. Francisco Ledesma. Isidoro Ledesma. Antonio Pizarro. Gabriel Aparicio. Testigo Manuel Villanueva. Matheo Gómez Santa Cruz. Joseph de Valles, escribano de Fechos.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

